

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, POR ESTABLECIMIENTO DE VADOS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA O TERRENOS DE USO PÚBLICO PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento.

El Ayuntamiento de Torreblanca, en uso de las facultades que le concede el artículo 58, en relación con el artículo 20 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por establecimiento de vados y reservas de la vía pública o terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase, y exigir su pago conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal reguladora.

Artículo 2. Concepto.

1. Se exigirá tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación del suelo de la vía pública y terrenos de uso público, en los siguientes casos:

a) Siempre que el aprovechamiento particular produzca restricciones del uso público o especial depreciación de los bienes o instalaciones; y

b) Cuando el aprovechamiento especial tenga por fin un beneficio particular, aunque no produzca restricciones del uso público o depreciación especial de los bienes o instalaciones.

2. Se entenderán comprendidos en el número anterior, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, con las siguientes utilidades o aprovechamientos:

a) La entrada o paso de vehículos o carruajes en los edificios y solares, mediante concesión de vados exclusivos, tanto particulares como oficiales.

b) La reserva de espacios en las vías públicas y terrenos de uso público para situación de vehículos de alquiler o para el servicio de entidades públicas o privadas y particulares.

c) La reserva de espacios en las vías públicas y terrenos de uso público para situación de vehículos de servicios discrecionales de transporte de viajeros.

d) La reserva de espacios en las vías públicas y terrenos de uso público, para carga y descarga de mercancías, para empresas privadas o públicas.

e) La autorización a entidades públicas o privadas, empresas o particulares, para señalar zonas de prohibición de estacionamiento, durante determinadas horas al día, en la calzada u otros lugares de uso público; y

f) Cualesquiera otros aprovechamientos especiales de la vía pública, de naturaleza análoga a los expresados anteriormente.

Artículo 3. Justificación de la concesión de vado.

El Vado debe cumplir una función esencial de descongestión de los espacios de aparcamiento público, además de aquellos que se justifican por razones de su actividad industrial, mercantil, agrícola o de servicios pública o privada. En consecuencia, los concesionarios utilizarán el vado como vía de acceso al local donde albergarán su vehículo. Nunca, el vado, debe interpretarse como un espacio de reserva permanente para el aparcamiento privado.

2. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4. Obligados al pago.

Están sujetos al pago de la tasa regulada por esta Ordenanza Municipal, quienes disfruten, utilicen, o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización, estando obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas y corporaciones de derecho público titulares de las respectivas autorizaciones o concesiones y las empresas y entidades públicas o privadas o particulares beneficiarios de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza Municipal.

b) Las personas naturales o jurídicas y corporaciones de derecho público, propietarias de los inmuebles afectados por los aprovechamientos especiales, sean ocupados o utilizados directamente por los mismos, o por inquilinos o arrendatarios, o por cualquier otra persona o entidad pública o privada usuarias de los bienes o instalaciones y las que resulten beneficiadas por estos aprovechamientos; y

c) Las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, objeto de aprovechamiento especial.

Artículo 5. Garajes de Comunidades de Propietarios.

Los garajes o cocheras de las fincas urbanas situados generalmente en los bajos o sótanos del edificio, para uso exclusivo de los ocupantes de las viviendas o locales propios de dichas fincas, sin carácter comercial, deberán figurar en concepto de obligados al pago, a nombre del Presidente de la respectiva Comunidad de Propietarios, a efectos del pago de las cuotas que se devenguen anualmente, posteriores al año de su autorización o concesión municipal.

3. NO OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 6. No obligados al pago.

No estarán obligados al pago de tasas las Administraciones Públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos autorizados que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

4. MÓDULOS DE PAGO

Artículo 7. Módulos de pago.

En las utilidades privativas o aprovechamientos regulados por esta Ordenanza Municipal, se tomarán como módulo de pago:

1. Por la utilización de vados, se tendrá en cuenta la clase de local, su finalidad y su capacidad, siendo el módulo mínimo de pago el equivalente a 3 metros si los inmuebles están destinados a uso particular y sin limitación de metros para locales destinados a actividades industriales, comerciales, agrarias y de servicios, y año natural o fracción.

2. Por la reserva de espacio en las vías públicas y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías, el tramo de superficie reservado de hasta ocho metros lineales y un máximo de veinte metros cuadrados de superficie, y año natural o fracción; y

3. Por la reserva de espacio para estacionamiento de vehículos de alquiler, en líneas regulares de transporte de viajeros, y paradas de autotaxis, la unidad de vehículo, sin que ello conlleve necesariamente reserva exclusiva de espacio para cada vehículo, y año natural o fracción; y por la reserva de espacio en las vías públicas para el servicio de entidades o particulares, el tramo de hasta cinco metros lineales, y año natural o fracción.

5. CUANTÍA

ARTICULO 8. Cuantía

1. Las cuantías de los precios públicos a que se refiere esta Ordenanza Municipal, son las fijadas en los Epígrafes de la tarifa contenida en el apartado siguiente:

2. La tarifa de los precios públicos a aplicar, será la siguiente:

Nº	Concepto	Cuantía Euros
<u>Epígrafe 1. Vados Exclusivos</u>		
Los vados se señalarán para una longitud máxima de 5 metros lineales.		
1. Concesión de vados exclusivos:		
1.1.1	Vados en locales de cabida de 1 hasta de 5 vehículos, por año natural o fracción, se satisfará	30,00 €/m.lineal
1.1.2	Vados en locales de cabida de más de 5 hasta 10 vehículos, por año natural o fracción, se satisfará	36,00 €/m.lineal
1.1.3	Vados en locales de cabida de más de 10 vehículos, por año natural o fracción, se satisfará	42,00 €/m.lineal
1.1.4	Por cada placa municipal con la indicación de "Vado permanente"	12,00 €
1.1.5	Por cada autorización o distintivo para poder estacionar	3,00 €

2. Vados exclusivos para locales destinados a actividades industriales, comerciales, agrarias o de servicios:

- 1.2.1 Para uso agrícola por año natural o fracción se satisfará . **18,00 €/m.lineal**
1.2.2 Para uso exclusivo no permanente (de las 8,00 a las **15,00 €/m.lineal**

20,00 horas en locales destinados a actividades industriales, comerciales o de servicios, y de las 7,00 a las 21,00 horas en locales destinados a actividades agrícolas), por año natural o fracción, se satisfará

Epígrafe 2. Reserva de espacio para carga y descarga

1. Reserva de espacio en las vías públicas y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías, hasta 8 metros lineales y un máximo de 20 metros cuadrados de superficie, si la vía pública lo permite:

- 2.1.1 Para uso exclusivo permanente, por año natural o fracción, se satisfará **240,00 €**
2.1.2 Para uso exclusivo no permanente:
a) Temporal, por 12 horas diarias durante todo el año se satisfará..... **120,00 €**
b) Temporal, por mes, se satisfará **15,00 €**
c) Temporal, por día, se satisfará **3,00 €**

Epígrafe 3. Reserva de espacio para Vehículos

1. Reserva de espacio en las vías públicas para estacionamiento de vehículos de alquiler:

- 3.1.1 Empresas de transporte de viajeros con líneas regulares de autobuses por cada espacio reservado para un autobús y año natural o fracción, se satisfará **500,00 €**
3.1.2 Empresas de autotaxis, por cada espacio reservado para taxis y año natural o fracción, se satisfará **50,00 €**

2. Reserva de espacio en las vías públicas para aparcamiento de vehículos frente a la fachada de edificios en que habite un gran inválido:

- 3.2.1 Por cada reserva de espacio hasta 5 metros lineales y año natural o fracción, se satisfará **21,00.- €**

3. Las anteriores cuantías de los precios públicos se liquidarán por cada concesión de vados o reservas de espacio si se conceden por menos de cinco u ocho metros lineales de fachada; y en caso de concederse por mayor número de metros lineales, se liquidarán tantas cuotas como fracciones de cinco u ocho metros se concedan, según el correspondiente Epígrafe de la Tarifa.

4. Cualquier gran inválido que use silla de ruedas, podrá solicitar de manera gratuita la concesión de un vado permanente que le permita la entrada sin obstáculos a su vivienda.

6. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9. Concesión de licencias de vados.

1. La Administración Municipal no está obligada a conceder licencia de vados para uso exclusivo por el simple hecho de solicitarla el interesado, sino que solamente podrá concederse cuando el interés general lo aconseje y el número de vados ya existentes en la vía pública de que se trate lo permita.

2. La licencia de vados para uso exclusivo será concedida, en cada caso, por la Alcaldía, previa la correspondiente petición del interesado y una vez debidamente informada la misma por los Servicios Técnicos municipales.

3. El hecho de la utilización habitual de un vado e incluso el pago de estos precios públicos por el mero hecho de figurar incluido el obligado al pago en el Padrón o Censo de Obligados al Pago correspondiente, no prejuzga ni implica, en modo alguno, la tácita autorización municipal para llevarla a efecto.

Artículo 10. Condiciones para la concesión de licencias de vados.

Para la concesión de las licencias de vados se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

a) Para la concesión del vado, se requerirá que el local destinado a albergar los vehículos sea susceptible de ser utilizado para la finalidad solicitada, con paso de carruajes superior a 2 m. lineales.

b) Los vados para industrias, comercios y los agrícolas o de servicios que exijan la entrada de vehículos, no tendrán limitación de superficie mínima, pero se concederá un único vado recayente en cada calle por los que tenga acceso el local donde se desarrolle la actividad para la que se solicite el vado. La concesión del vado queda vinculada a la razón por la que se

concedió la licencia de actividad, entendiéndose por tanto que causa baja automática al cesar la actividad industrial, comercial, agrícola o de servicios.

c) Las autorizaciones de vados se concederán para el año en que se ha formulado la petición. La autorización se entenderá prorrogada para el año sucesivo si al 31 de diciembre de cada año, el interesado no ha solicitado la baja o este Ayuntamiento no ha acordado revocar la autorización. En caso de que el Ayuntamiento acordare retirar el permiso de vado, el titular del mismo no podrá exigir indemnización alguna.

Artículo 11. Documentación a aportar.

Para la concesión del vado se requerirá el aporte de la siguiente documentación:

a) Vados de 1 a 5 vehículos:

1. Instancia-solicitud, haciendo constar la superficie y el número de plazas.

2. Plano del local, con expresión de sus dimensiones y superficie total, grafiando las plazas de aparcamiento.

3. Plano de localización en el municipio.

4. Permisos de circulación de los vehículos y sus correspondientes recibos justificantes de haber satisfecho la última cuota devengada por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

5. Justificantes de haber satisfecho el precio público correspondiente al vado que se solicita.

6. Licencia municipal de la actividad de garaje, siempre que se dedique a alquiler de plazas de aparcamiento

b) Vados para más de 5 vehículos:

Los documentos reseñados en el apartado a) con los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

c) Vados para usos industriales, comerciales, agrícolas o de servicios:

Los reseñados en los números 1, 2, 3 y 5 del apartado a) y, además, permiso o permisos de circulación de vehículos que se hayan de albergar y sus correspondientes recibos de haber satisfecho la última cuota devengada por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

En los vados industriales, comerciales y de servicios, fotocopia de la licencia de actividad concedida por este Ayuntamiento y fotocopia del justificante de

pago del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente a dicha actividad del año en curso.

En los vados agrícolas, documentación del vehículo agrícola a nombre del peticionario del vado.

Artículo 12. Concesión de licencia de vados.

La Alcaldía, a la vista de la documentación aportada y previos los informes técnicos necesarios, resolverá en el sentido que proceda, concediendo, en su caso, la licencia de vado.

Artículo 13. Límites de la concesión.

1. La utilización de un vado, en ningún caso dará derecho al titular de la autorización, ni a persona alguna, a aparcar su vehículo delante del vado, salvo que tenga concedida autorización del Ayuntamiento para poder hacerlo.
2. En casos excepcionales, como los días de mercado, Feria Comercial u otros actos que organice el Ayuntamiento en la vía pública, dejarán de tener validez las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, durante el tiempo indispensable para la celebración de dichos actos.

Artículo 14. Señalización.

Una vez concedida la licencia, por el Ayuntamiento se dispondrá la señalización indicativa de no aparcar, que llevará el número correspondiente y el contraste del Ayuntamiento de Torreblanca. El vado tendrá una longitud máxima de 5 metros lineales.

Artículo 15. Concesión de reserva de espacio para estacionamiento de vehículos.

Se podrá conceder por la Alcaldía reserva de espacio para estacionamiento de vehículos en la vía pública, delante mismo de la fachada de los inmuebles en que radiquen las empresas de transporte de viajeros con líneas regulares de autobuses, o para el servicio de entidades o particulares, o en que habite un gran inválido, siempre que lo permita la ordenación del tráfico y previa petición de los interesados e informes de los Servicios Técnicos municipales competentes.

Artículo 16. Concesión de reserva de espacio para auto-taxis.

Igualmente se podrá conceder por la Alcaldía reserva de espacio para estacionamiento de vehículos auto-taxis en la vía pública, dedicados al servicio público de transporte de viajeros, siempre que la ordenación del tráfico lo permita y previa petición de los interesados e informes de los Servicios Técnicos municipales competentes, sin que ello conlleve necesariamente reserva exclusiva de espacio para cada vehículo, sino que la concesión supone solamente autorización para aparcar y detener el vehículo en las paradas autorizadas, en el orden acostumbrado.

Artículo 17. Padrón o Censo de Obligados al Pago.

Anualmente, con los datos de los inmuebles en alta del ejercicio anterior, incorporadas las variaciones producidas por altas y bajas, se formará por la Administración de Rentas y Exacciones un Padrón o Censo de Obligados al Pago, en el que constará, bajo un número de orden correlativo desde el primero hasta el último obligado al pago y, en su caso, los códigos de mecanización, los apellidos y nombre de la persona natural o razón o denominación social de la persona jurídica, pública o privada, propietaria o usuaria u ocupante de la vivienda, edificio, centro o local ocupado, situación, domicilio e importe de la cuantía de la tasa aplicado conforme al correspondiente Número y Epígrafe de la Tarifa.

Artículo 18. Obligación de pagar e ingreso.

1. La obligación de pagar la correspondiente tasa nace desde que se conceda la utilización privativa o el aprovechamiento especial, mediante la concesión de la correspondiente licencia municipal con la autorización para alguno de los aprovechamientos, usos o disfrutes objeto de esta Ordenanza Municipal, o desde que se inicien éstos, si se procedió sin la necesaria autorización y anualmente, en los aprovechamientos con carácter permanente, el día uno de enero de cada año.

2. El pago de la tasa deberá efectuarse con carácter anticipado previa a la solicitud correspondiente cuando se trate de concesiones de nuevas ocupaciones, con ingreso directo en la Tesorería Municipal, debiendo unir la copia del Justificante de Pago a la solicitud correspondiente; cuando se trate de concesiones por utilizaciones privativas o aprovechamientos y autorizados y prorrogados tácitamente con devengo anual, el pago se efectuará en las Oficinas de la Recaudación Municipal durante el reglamentario período de cobranza o, en su caso, acuerdo de la Corporación Municipal; y cuando se trate de ocupaciones realizadas sin licencia, o la realmente ocupada fuera mayor de la concedida, el pago deberá efectuarse mediante ingreso directo

en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes al requerimiento que sea formulado por la Administración Municipal.

3. Las deudas por tasas serán exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas, iniciándose los trámites del procedimiento de apremio, con la certificación de descubierto del Interventor y la justificación de las circunstancias previstas anteriormente.

Artículo 19. Altas y bajas.

1. Las personas naturales o jurídicas sujetas a la obligación de pagar por esta tasa, presentarán en las Oficinas Municipales la correspondiente documentación solicitando la concesión del aprovechamiento por la primera vez, y concedido que sea, será incluido como alta en el Padrón, con efectos inmediatos, con indicación de los elementos esenciales para la liquidación de la cuota correspondiente que no precisará de notificación individual, por entenderse que ha sido solicitada por el interesado, conociendo de antemano el importe de su cuantía.

2. También presentarán los obligados al pago incluidos en el Padrón, la correspondiente declaración de baja, cuando cesen en el uso del aprovechamiento con carácter permanente, que tendrá efectos, previa comprobación, a partir del día 1º del trimestre siguiente.

El importe de la cuota del vado se prorrateará por trimestres naturales en los casos de alta o baja. Los titulares de los vados que se consideren con derecho al prorrateo de las cuotas por baja definitiva podrán solicitar la devolución de la parte proporcional de la cuota satisfecha, acompañando a la solicitud el justificante de dicha baja expedido por el órgano municipal competente, así como el recibo original de pago de la cuota, cuyo importe proporcional reclamado le será devuelto.

3. En los cambios de titularidad, se entenderá caducada la concesión del aprovechamiento, que habrá de solicitarse de nuevo como primera vez, a nombre del nuevo titular, sin perjuicio de las sanciones que procedan, en caso de prolongarse el uso del aprovechamiento.

4. Los obligados al pago que no tengan permanencia todo el año en el término municipal, deberán designar un representante con domicilio en el término municipal, en su defecto, domiciliar sus recibos en entidad bancaria, con obligación de mantener saldo suficiente para atender el pago de la cuantía del precio público cuando se les formule el cargo correspondiente.

5. La omisión en la presentación de solicitudes de concesión del aprovechamiento será subsanada por este Ayuntamiento previa investigación por los servicios de la Inspección de Rentas y Exacciones, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

6. La falta de presentación de las solicitudes de alta o baja en los plazos indicados, será reputada como infracción de esta tasa.

Artículo 20. Destrucción o deterioro del dominio público.

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público municipal, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, previa valoración de los Técnicos Municipales.

2. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados, por la persona o entidad explotadora de servicios públicos a favor de la cual se le haya concedido la licencia correspondiente.

3. El Ayuntamiento no podrá condonar en ningún caso, ni total ni parcialmente, las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Artículo 21. Devolución de tasas.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, no tenga lugar la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, procederá la devolución del importe que corresponda, previa petición de la persona o entidad interesada, acompañando a su petición el original del "Justificante de Pago" realizado.

7. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22. Infracciones.

1. Las infracciones a la tasa regulada por esta Ordenanza podrán ser:

- a) Simples; y
- b) Graves.

2. Se entiende por infracción simple el incumplimiento de obligaciones o deberes en relación con esta tasa exigidos a cualquier persona o entidad, sea o no obligada al pago por razón de la gestión de estos precios públicos, cuando no constituyan infracciones graves. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los artículos 11 y 19 de esta Ordenanza Municipal, o la falsedad en los datos para la exacta determinación del módulo de pago, constituyen infracciones simples.

3. Se entiende por infracción grave dejar de ingresar el correspondiente precio público dentro de los plazos señalados en el número 2 del artículo 18 de esta Ordenanza Municipal, la totalidad o parte de la cuantía de las tasas reguladas por la misma.

4. Constituyen casos especiales de infracción grave:

- a) La realización de los aprovechamientos sin licencia municipal.
- b) La continuidad en el aprovechamiento una vez terminado el plazo concedido en la licencia; y
- c) La ocupación de mayor superficie o empleo de mayor número de elementos, excediendo los límites fijados en la licencia.

Artículo 23. Sanciones.

1. Las infracciones serán sancionadas:

- a) Las simples con multa pecuniaria de **6,00 €**, previa notificación al obligado al pago de la comisión de la infracción.
- b) Las graves con multa pecuniaria de hasta **90,00 €**, previa instrucción del correspondiente expediente.

2. Asimismo serán exigibles intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del tiempo voluntario del pago y el día en que se sancionen las infracciones.

3. Todas las sanciones a que se refiere el número 1 anterior, serán impuestas por la Administración Municipal con ocasión de los requerimientos y liquidaciones que sean procedentes.

4. La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuantías de las tasas devengadas y no prescritas.

8. NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 24. Normas complementarias.

En lo no previsto en la presente Ordenanza Municipal y que haga referencia a su aplicación, administración, efectividad y cobro de la tasa, se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación a los mismos, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que les sea de aplicación, y en especial la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente el Título III de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y la Ley 25/98, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales.

9. VIGENCIA

Artículo 25. Vigencia.

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno en sesión de fecha 3 de noviembre de 2004, entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta que se acuerde su derogación o modificación.